AÑO 1987.—NUMERO 92 LUNES, 3 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500 »
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	700 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80 »
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2179

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para el sector de fabricación de productos derivados del cemento, que tuvo entrada en esta Dirección el día 23 de junio de 1987, suscrito por la Patronal de Industrias de la Construcción (FES) y las Centrales Sindicales UGT y CNT el día 8 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, y artículo 2.°, b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 26 de junio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CEMENTO

Artículo I. AMBITO.—El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas y para todos los trabajadores que se dediquen a la actividad de «Fabricación de productos derivados del cemento», del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1980, en la provincia de Segovia.

Artículo II. VIGENCIA.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio sustirán efectos desde el día 1 de enero de 1987, fuere cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo III. DENUNCIA.—La denuncia será formulada por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento. En el supuesto de no mediar denuncia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, se prorrogará el Convenio de año en año, si bien incrementando las condiciones económicas en el mismo porcentaje en que se calcule el incremento de los precios, según los datos que facilite el organismo competente.

Artículo IV. DERECHOS ADQUIRIDOS.—Serán respetadas las condiciones más beneficiosas pactadas a título individual, o que puedan existir entre empresas y trabajadores, a la entrada en vigor del presente Convenio. El cómputo será anual.

Artículo V. SALARIO GLOBAL.—Queda prohibido todo pacto de salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, de tal manera que cualquier prorrateo en las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios se considerará como jornal o salario correspondiente al período en que indebidamente se halle incluido dicho prorrateo.

Esta prohibición afecta de igual modo a las empresas que tengan establecido o establezcan, en lo sucesivo, el sistema de trabajo a destajo, prima o tarea.

Artículo VI. COMISION PARITARIA.—Se crea un Comité de Vigilancia e interpretación de este Convenio, que estará compuesto por tres miembros de cada una de las partes firmantes y que, en el caso de la representación de los trabajadores, será proporcional a la composición de la Comisión Negociadora.

La Comisión podrá nombrar o designar un Presidente y un Secretario. Sus competencias serán las siguientes:

— Conocer los asuntos y posibles diferencias que se puedan derivar de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar informe que sobre el Convenio pueda ser solicitado por la Autoridad laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

— Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los puntos relativos a Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de obtener las garantías adecuadas.

Artículo VII. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene este Convenio se esta-

blecen con el carácter de mínimos, y por ello, los acuerdos, pactos o situaciones de hecho preexistentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores a nivel individual, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo VIII. HORARIO.—El horario de trabajo se establece de lunes a viernes, salvo pacto individual de empresa para comprender, también, la mañana de los sábados.

El tiempo efectivo de trabajo será de cuarenta horas semanales, sin derecho a descanso para bocadillo. O de cuarenta y una horas y quince minutos, también semanales, donde se comprenden las cuarenta horas efectidas de trabajo, más quince minutos diarios, de lunes a viernes, para el descanso de bocadillo. El cómputo anual de horas de trabajo queda establecido en 1.816.

Artículo IX. FIESTAS.—Los días 24 y 31 de diciembre serán de descanso, en atención a las celebraciones que representan.

Artículo X. SALARIO BASE.—El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Sobre dicho salario se calculará la antigüedad prevista en el artículo 105 de la Ordenanza.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco días laborables siguientes a su devengo. El pago se podrá efectuar en metálico, cheque o ingreso en cuenta corriente.

Los atrasos del presente Convenio podrán ser abonados por las empresas al menos en dos plazos.

Artículo XI. HORAS EXTRAORDINARIAS.—Las horas extraordinarias que pudieran prestarse eventualmente se devengarán con el 75 por 100 de incremento, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

De común acuerdo entre empresario y trabajador afectado por la prestación de horas extraordinarias, éstas podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso.

Artículo XII. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las empresas abonarán a sus trabajadores, antes de los días 15 de julio y Navidad, una gratificación extraordinaria consistente en treinta días de salario base más el complemento de antigüedad por cada una de las pagas.

Artículo XIII. PAGA DE BENEFICIOS.—La cuantía de la participación en beneficios, prevista en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, se devengará anualmente y día a día, conforme establece dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total de salarios base percibidos en el año anterior.

A dicha cuantía se sumará el complemento personal de antigüedad que proporcionalmente corresponda a 22 días. Esta paga será abonada dentro del mes de marzo de cada año.

Artículo XIV. INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.—En caso de muerte en accidente de trabajo o a consecuencia de enfermedad profesional, y una vez firme la correspondiente calificación, los beneficiarios a que se hará mensión percibirán una indemnización en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE pesetas; para lo cual las empresas convendrán en suscribir una póliza de seguro de vida para casos de muerte o incapacidad permanente que cubra tal contingencia. La póliza se suscribirá en plazo máximo de dos meses, corriendo la empresa con dicha indemnización en caso de no suscribir la póliza, aparte de cualquier otra responsabilidad que le alcance.

Artículo XV. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O GRAN INVALIDEZ.—En el supuesto de incapacidad para el trabajo en su grado de absoluta, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización en la cuantía de 1.806.619 pesetas. En el supuesto de que la calificación de la incapacidad, motivada por las mismas causas anteriores, fuera de gran invalidez, la cuantía de la indemnización será de 2.529.507 pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra indemnización que, de hecho, pueda corresponder a los trabajadores.

Del mismo modo, las empresas suscribirán la oportuna póliza en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo XVI. DIETAS.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ordenanza, a excepción de la cuantía, que será para todos los niveles de 1.828 pesetas para la dieta completa y 747 pesetas para la media dieta.

Artículo XVII. INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.—En caso de inclemencia del tiempo, el Jefe de Obra, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, o, en su defecto, con el oficial de mayor antigüedad, decidirán la iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

En el supuesto de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán a los trabajadores las horas que falten hasta la terminación de la mañana o tarde, al precio pactado y sin obligación de recuperar.

Artículo XVIII. SERVICIO MILITAR.—Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencia o permiso no inferior a cinco días naturales podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el permiso en cuestión.

Artículo XIX. GARANTIA DE LAS CONDICIONES LABORALES.—Una vez que el trabajador sea admitido a la empresa, ésta se obliga a entregarle, dentro del plazo de diez días, una copia del parte de alta o fotocopia debidamente diligenciada por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Empleo y la Seguridad Social.

Artículo XX. TRASLADOS.—En materia de traslados se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XXI. CESES.—Los trabajadores que se propongan cesar voluntariamente en las empresas vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas con una antelación mínima de ocho días.

El incumplimiento de esta obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe del salario de un día por cada día de falta de preaviso.

Por su parte, las empresas deberán notificar el cese a los trabajadores con quince días de antelación.

Artículo XXII. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Todo el personal, con independencia de su categoría profesional y antes de su admisión en la empresa, será sometido a reconocimiento médico.

Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugar que la empresa indique, siendo los gastos y el tiempo invertido por cuenta de las empresas.

Artículo XXIII. SEGURIDAD E HIGIENE.—Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, contenidas en la normativa aplicable en cada momento.

Las empresas con más de veinticinco trabajadores fijos deberán constituir un Comité de Vigilancia en la Seguridad e Higiene, que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establezcan en las normas vigentes en cada momento.

Cuando una misma empresa cuente con varios centros de trabajo, deberá indicarse permanentemente el nombre del vigilante de seguridad o, en su caso, de los miembros del Comité.

Artículo XXIV. ROPA DE TRABAJO.—Las empresas facilitarán a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para cada especialidad, reponiéndola con la frecuencia que sea necesaria. Esta ropa especial será independiente de la exigida por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo para determinados tipos de trabajo. La ropa especial constará, al menos, de botas de goma, guantes, mono impermeabilizado o mandil del mismo material. Las prendas de trabajo serán, como mínimo, dos monos al año, y en casos justificados, previa entrega del que pudiera haber resultado deteriorado, se dotará de lo que resulte necesario.

Artículo XXV. VACACIONES.—Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales a lo largo del año. Dichos días podrán ser divididos en dos períodos de quince días, uno de los cuales será elegido por la empresa y otro por el trabajador.

Artículo XXVI. BAJAS POR ENFERMEDAD.—En el supuesto de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores, a partir del trece día de la baja, de una cantidad tal que complete hasta un 85 por 100 de su salario, computando lo percibido de la Seguridad Social. A partir del día diecisiete de la baja se comprometen las empresas a completar hasta el 100 por 100 del salario, en las mismas condiciones anteriores. En caso de baja por enfermedad común o accidente no laboral, y siempre que el trabajador necesite hospitalización, las empresas completarán hasta el 100 por 100 del salario, computando lo percibido de la Seguridad Social, desde el primer día de la baja.

En el caso de que la Seguridad Social variara las prestaciones, sobre todo en su cuantía, para casos de incapacidad laboral transitoria, ambas partes se comprometen a renegociar la presente cláusula o artículo, con el fin de adaptarlo a la nueva realidad.

Artículo XXVII. DERECHOS SINDICALES.—Para representar y defender los intereses de los afiliados a las centrales sindicales y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de la Empresa, se reconoce la figura del Delegado Sindical.

Los delegados sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán, asimismo, informados por la empresa con carácter previo sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales un tablón de anuncios en un lugar adecuado que garantice el acceso del mismo a todos los trabajadores.

Artículo XXVIII. CLAUSULA DE DESCUELGUE. El porcentaje de incremento del Convenio es del 6,75 por 100 sobre los salarios del año anterior.

Este porcentaje no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986, debiendo tenerse en cuenta, asimismo, las previsiones para el año 1987.

En estos casos se traslada a las partes la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa de sus balances y de su cuenta de resultados. En ningún caso se fijará un aumento salarial inferior a las previsiones de inflación para el ejercicio, a la vista de los datos contenidos en los Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, la Comisión Paritaria que se crea en el Convenio podrá intervenir a petición de cualquiera de las partes. En caso de discrepancia de datos o la valoración de resultados podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas.

Las empresas comprendidas en la situación que se contempla habrán de demostrar a la otra parte y a la Comisión cuantos documentos sean precisos para tomar conciencia de la verdadera situación (balances, cuentas de resultados y de pérdidas y ganancias) y, en su caso, el informe de los auditores.

En atención al alto costo que representa una auditoría o informe de censor, las empresas con menos de cincuenta trabajadores podrán sustituir el informe citado por cuanta documentación resulte precisa para demostrar la situación. Los trabajadores y los miembros de la Comisión estarán obligados a guardar el más absoluto secreto y reserva de los documentos a los que hayan podido tener acceso como consecuencia del proceso descrito.

Artículo XXIX. COMISION NEGOCIADORA.—El presente Convenio ha sido negociado por las representaciones de la Patronal de Industrias de la Construcción, por los empresarios, y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y C. N. T., por los Trabajadores.

TABLA SALARIAL

Niveles	CATEGORIAS	Pesetas/mes
I y II	... ...	No sujetos
III	Titulado Medio	63.875
IV	Jefe de Personal	62.599
V	Jefe Administrativo	61.318
VI	Oficial Administrativo	60.046
VII	Capataz	59.832
VIII	Oficial de Primera	59.056
IX	Oficial de Segunda	57.744
X	Ayudante	56.432
XI	Peón Especializado	55.117
XII	Pinches de 17 y 18 años y aprendices de 3.° y 4.° año	39.370
XIII	Pinches de 16 años y aprendices de 2.° año	36.757

2392

Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

Mes de junio de 1987

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Neumonía.....	Escalona del Prado.......	Escalona del Prado......	Bovina.....	—	12	10	2	—
Colibacilosis..	Escalona del Prado.......	Escalona del Prado......	Bovina.....	—	18	15	3	—

Segovia, 21 de julio de 1987.—El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

2452

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Don Emilio Zamarriego Monedero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segovia, con domicilio en el Ayuntamiento de Segovia, solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad, 0,400 metros de diámetro, entubado con tubos de acero de 5 milímetros de espesor.

El caudal de agua solicitada es de 1,86 litros por segundo de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 8 CV., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 6,67 litros por segundo a una altura manométrica de 98 metros.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 22, A, en el término municipal de Perogordo.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 11-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 16 de julio de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2453

Don Miguel Angel Peña Manso, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mozoncillo, con domicilio en Mozoncillo (Segovia), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 250 metros de profundidad, 0,30 metros de diámetro, entubado con tubos.

El caudal de agua solicitado es de 25 litros por segundo de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 40 CV., capaz de impulsar el caudal a una altura manométrica de 95 metros.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento en el término municipal de Mozoncillo.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 11-A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 17 de julio de 1987.—El Comsario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2425

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia número 28/82, a instancia de don Aurelio Rubio Abad, contra PLAYMA, S. A., y PROLUAR, S. A., en concepto de cantidades, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1987, providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta; por recibido el precedente mandamiento, requiérase a la ejecutante para que en plazo de OCHO DIAS designe perito tasador, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá al archivo provisional de las actuaciones. Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El proponente. Conforme: El Magistrado.—Rubricados.»

Y para que así conste y para que sirva de notificación a las empresas ejecutadas, PROLUAR, S. A., y PRAYMA, S. A., hoy en desconocido paradero y que tuvieron su domicilio en San Rafael (Segovia), en calle Pozo de la Ermita, número 2, La Solana (Ciudad Real), respectivamente, expido el presente, en Segovia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

2426

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura en ejecución de sentencia con el número ejecución 35/87, a instancia de don José Luis Baciero Gómez y don Juan Martín Martín, contra la empresa AGRIVE, S. A., se ha dictado propuesta de resolución de auto de insolvencia, con fecha 20 de julio, del tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar a la ejecutada, AGRIVE, S. A., insolvente en el sentido legal con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, haciéndolo a la ejecutada en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura mediante edictos, con la advertencia de que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El proponente. — Conforme: El Magistrado.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, AGRIVE, S. A., en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

2423

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo en ejecución de sentencia con el número de ejecución 47/87, a instancia de don Antonio Marazuela López, contra AGRIVE, S. A., se ha dictado propuesta de resolución de auto de insolvencia, con fecha 20 de julio de 1987, del tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar a la ejecutada, AGRIVE, S. A., insolvente en el sentido legal con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, haciéndolo a la ejecutada en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura mediante edictos, con la advertencia de que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, AGRIVE, S. A., en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

2424

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo en ejecución de sentencia con el número de ejecución 36/87, a instancia de don José Luis Baciero Gómez y don Juan Martín Martín, contra AGRIVE, S. A., se ha dictado propuesta de resolución de auto de insolvencia, con fecha 20 de julio de 1987, del siguiente tenor literal:

«ACUERDO: Declarar a la ejecutada, AGRIVE, S. A., insolvente en el sentido legal con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, haciéndolo a la ejecutada en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Tribunal mediante edictos, con la advertencia de que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El Secretario proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, AGRIVE, S. A., en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2374

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio número 13/87, seguidos a instancia de don Ignacio Zorzo Camora, representado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Solar en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, calle Adanero, número 25, de una extensión superficial de 286 metros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de su situación; derecha, entrando, Justo de Nicolás; izquierda, Luis Marcos, y espalda, Dionisio Ramos. Se valora el solar en cincuenta mil pesetas. Sin cargas y libre de arrendamientos. Sobre esta finca se ha construido una vivienda de una sola planta, que consta de pasillo, dos habitaciones, cocina y cuarto de baño, de 57 metros y 75 centímetros cuadrados. Se valora la nueva obra en doscientas cincuenta mil pesetas.»

En los que he acordado citar por medio de la presente a los posibles herederos de don José García Pascual, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho conviniere.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo el presente, en Segovia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2377

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 290/86, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas Unifamiliares Islas del Alberche (COVISAL) y otro, sobre reclamación de 4.500.000 pesetas de principal, intereses pactados y costas; he acordado notificar, por medio del presente, al citado demandado, que en subasta celebrada en fecha 9 de junio último se ofreció por la parte actora la suma de 1.640.000 pesetas por la finca número 11.956 y 1.640.000 pesetas por la finca registral número 11.957, a fin de que dentro del término de nueve días pueda mejorar dicha postura o presentar postor que lo haga, si a su derecho conviniere.

Dado en Segovia, a once de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2384

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen medidas provisionales de separación a instancia de don Evergisto Pozo Gómez, representado por la Procuradora doña Teresa Pérez Muñoz, contra doña Josefa Garcés Aparicio, en las que he acordado citar por medio de la presente a doña Josefa Garcés Aparicio, de domicilio desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado a celebrar la comparecencia prevenida en la Ley, y que tendrá lugar el día siete de septiembre próximo, a las once y treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma a doña Josefa Garcés Aparicio, expido y firmo el presente, en Segovia, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2403

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

DOÑA MARIA DEL PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Santa María la Real de Nieva, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos que se reseñarán seguidamente, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

SENTENCIA.—En Santa María de Nieva, a 5 de marzo de 1987, vistos y oídos por mí, María del Pilar de Frutos Sánchez, Juez de Distrito sustituta de esta Villa, los presentes autos de juicio civil de cognición número 37/86, seguidos a instancia de la Sociedad Ibérica de Autopistas, concesionario del Estado (IBERPISTAS, S. A.), y en su nombre y representación la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas, asistida del Letrado don Emilio Hernández Gil, contra los demandados don Eduardo de la Hoz San Nicolás y don Ciriaco Guerra Marta, vecinos de Madrid, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas, cuantía 84.903 pesetas.

FALLO: Que con estimación de la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas, en nombre y representación de la Sociedad Ibérica de Autopistas (IBERPISTAS, S. A.), contra don Eduardo de la Hoz San Nicolás y contra don Ciriaco Guerra Marta, ambos de Madrid, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 84.903 pesetas más intereses legales, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando como condeno a don Eduardo de la Hoz San Nicolás a que abone a la Sociedad Ibérica de Autopistas (IBERPISTAS, S. A.), la cantidad de 84.903 pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda, de la que deberá responder subsidiariamente, como responsable civil subsidiario, don Ciriaco Guerra Marta, con expresa imposición en costas a los denunciados.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Eduardo de la Hoz San Nicolás y don Ciriaco Guerra Marta, expido el presente, que firmo, en Santa María de Nieva, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Pilar de Frutos Sánchez.—La Secretaria (ilegible).

2432

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

DOÑA PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan, con el número 14/87, autos de juicio civil de cognición, a instancia del Procurador señor don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de don Eduardo González Sánchez, contra don Miguel Angel González López, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado emplazar mediante el presente al anterior para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en los citados autos para darle traslado de la demanda, a fin de que en el término de tres días la conteste por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndoles que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en El Espinar, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Juez de Distrito, Pilar de Frutos Sánchez.—La Secretaria (ilegible).

2372

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

DON ANTONIO RUIZ DE PABLO, Juez de Distrito sustituto de Riaza, en prórroga de jurisdicción en este de Sepúlveda.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez de Distrito sustituto de Riaza, en prórroga de jurisdicción de este de Sepúlveda, en los autos de juicio verbal de faltas número 106/85 sobre accidente de circulación, en el que figuran como partes: en concepto de lesionados, Mohamed Karmouni y Al Delafif Karmouni; como perjudicados, Favennec Sarl y Clínica Menfis, y como denunciada, Touria Larbi Imhali, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución, con intervención de Ministerio Fiscal.

FALLO: Que absuelvo del hecho origen de las presentes actuaciones a Touria Larbi Imhali, con reserva de acciones civiles en favor de los perjudicados.

Llévese esta resolución al libro correspondiente y expídase testimonio literal de la misma y para su unión a los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en la forma legal y con expresión de los recursos y plazos que contra la misma caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mohamed Karmouni, Al Delafif, Touria Larbi Imhali, Philippe Lamarche y Transportes Favennec Sarl, expido el presente, en Sepúlveda, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Antonio Ruiz de Pablo.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2437

Ayuntamiento de Navalmanzano

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de junio de 1987, el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas que ha de regir para la contratación, mediante concierto directo, de las obras de construcción del vaso de piscina municipal, depuradora y demás instalaciones inherentes al mismo; exceptuándose de esta contratación las obras de cerramiento, vestuarios y caseta-bar.

Se hace público, en cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, que el mencionado pliego de condiciones, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que durante este plazo pueda examinarse y presentar las reclamaciones y observaciones por las personas interesadas, las que serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras, admitiéndose proposiciones durante el plazo de QUINCE DIAS, salvo que, por presentarse reclamaciones al pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación, hubiera de prorrogarse el mencionado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Navalmanzano, a 19 de julio de 1987.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

2407

Ayuntamiento de Arevalillo de Cega

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de julio de 1987, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante concierto directo, para la realización de las obras de abastecimiento de agua; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de concierto directo para la contratación de dichas obras, con un plazo de licitación de 8.933.537 pesetas y un plazo de ejecución de SEIS MESES; fijándose una garantía provisional del 2 por 100, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Arevalillo de Cega, a 22 de julio de 1987.—El Alcalde, Valentín Martín.

2443

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno municipal el pliego de condiciones que servirá de base para la adjudicación, mediante concurso, del servicio de limpieza del Centro P. Comarcal «Nuestra Señora de la Soterraña», se hace público durante el plazo de QUINCE DIAS, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Durante ese plazo y OCHO DIAS más, a contar desde el siguiente hábil al que aparezca éste publicado en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán, durante las horas de oficina, proposiciones que se ajustarán al modelo que se facilitará en el Ayuntamiento.

La apertura de plicas se efectuará en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del décimo día hábil a contar desde el siguiente en que termine el plazo para presentar proposiciones.

Santa María la Real de Nieva, 24 de julio de 1987.—El Alcalde.

2463

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1987, el proyecto y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación, mediante concierto directo, para la realización de las obras de alumbrado público; se hace saber, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de concierto directo para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 1.300.000 pesetas y un plazo de ejecución de seis me-

ses; fijándose una garantía provisional del 2 por 100 (26.000) pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición, corriente en estos casos.

Valleruela de Pedraza, 22 de julio de 1987.—El Alcalde, José-Daniel Miguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2363

FRUMALES

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

En sesión extraordinaria del día 14 de julio actual, al amparo del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se ha nombrado Teniente de Alcalde a don Laurentino Sanz Minguela, para los casos en que pueda ser preciso, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento comentado anteriormente.

Frumales, a 17 de julio de 1987.—El Alcalde.

2231

CARBONERO EL MAYOR

EDICTOS

Comisión de Gobierno: Asignación de los Concejales que la integran

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno:

Don Jesús Herrero Casas.
Don Teodoro de Andrés Antón.
Don Angel Muñoz Gimeno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4, en relación con el 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Carbonero el Mayor, a 7 de julio de 1987.—El Alcalde.

2230

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionameinto y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Jesús Herrero Casas.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Teodoro de Andrés Antón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento anteriormente indicado.

Carbonero el Mayor, a 2 de julio de 1987.—El Alcalde.

2229

Delegaciones de la Alcaldía

Por esta Alcaldía, mediante Decreto del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado las siguientes Delegaciones:

En favor de don Jesús Herrero Casas, primer Teniente de Alcalde.

Asunto: Personal y Obras y Urbanismo.

A favor de don Teodoro de Andrés Antón, segundo Teniente de Alcalde.

Asunto: Area de Servicios y Bienestar Social.

A favor del Concejal don Crispín Manso Muñoz.
Asunto: Protección Civil.

A favor del Concejal don Ignacio Martín Manso.

Asunto: Abastecimiento de aguas y alcantarillado en colaboración con el Delegado del Area de Servicios.

A favor del Concejal don Mariano Arévalo de Andrés.
Asunto: Recogida de basuras y limpieza viaria en colaboración con el Delegado del Area de Servicios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento indicado anteriormente.

Carbonero el Mayor, a 1 de julio de 1987.—El Alcalde.

2393

FRESNO DE LA FUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de pozo para captación de agua en Fresno de la Fuente, redactado por el Ingeniero de Caminos don Cecilio López Hombrados, por un presupuesto de ejecución por contrata de 2.569.290 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fresno de la Fuente, 4 de julio de 1987.—El Alcalde, Exiquio Berzal Domínguez.

2421

EDICTO

DON JESUS SEXMERO CUADRADO, Notario de Cuéllar (Segovia).

HAGO PUBLICO: A los efectos preceptuados en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de la compañía mercantil «UNION RESINERA ESPAÑOLA, S. A.», se tramita en esta Notaría acta notarial para justificar el aprovechamento de aguas que utiliza del río Cega, en tres tomas al margen derecho del mismo, próximo al camino Puente Quebrada, a unos 250 metros, 1,050 y 1,550 metros, respectivamente, accionadas por motores y dispensadas por una red de tuberías para el riego de la finca «La Serreta».

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre expresados aprovechamientos de agua, a fin de que dentro de los TREINTA DIAS HABILES al de la publicación de este edicto se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

En Cuéllar, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Notario, Jesús Sexmero Cuadrado.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8